



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

RECOMENDACIÓN NO. 22/99

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, TREINTA DE SEPTIEMBRE DE MIL  
NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. -----

Vistos para resolver los autos del expediente número  
CEDH/104/(01)/OAX/999, relativo a la queja interpuesta por ROGELIO  
RAMIREZ RESENDIZ, en contra del Presidente Municipal de Oaxaca  
de Juárez, Oaxaca. La Comisión Estatal de Derechos Humanos, con  
fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos, 138 bis de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 3º, 6º fracción III, 15  
fracción VII, 44, 46 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos  
Humanos; 108, 110, 111 y 112 del Reglamento Interno, ha examinado  
los elementos contenidos en el expediente en que se actúa,  
teniéndose los siguientes:-----

I.- ANTECEDENTES.-----

1.- En comparecencia de fecha diez de marzo de la presente  
anualidad el señor ROGELIO RAMIREZ RESENDIZ, denunció  
diversas irregularidades que se cometieron en su contra por parte de  
elementos de la Policía Municipal, Juez Calificador y Peritos Médicos  
dependientes de la Dirección General de la Policía Municipal de esta  
Ciudad. Expresa el compareciente que el día ocho de marzo del año  
en curso fue detenido arbitrariamente, sin que existiera motivo ni  
causa alguna, por los policías Municipales OSCAR HERNANDEZ  
PEREZ Y AARON REYES MARTINEZ, este último lo golpeó en la



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

cabeza con la cachá de su pistola produciéndole una herida. Asimismo refiere que los citados elemento policiacos golpearon a sus hermanos OLIVIA Y MANUEL RAMIREZ RESENDIZ, a quienes también rosearon gas lacrimógeno en sus ojos y que el segundo de los nombrados realizó varios disparos de arma de fuego, en contra de sus familiares sin lesionarlos. Agrega el quejoso que fue trasladado a los separos de la referida Corporación Policiaca a bordo de una patrulla en la que lo acostaron boca abajo y el mismo policía que le rompió la frente, le sacó su billetera en la que llevaba la cantidad de nueve mil pesos, además de sus documentos personales. Que al llegar a los separos lo siguieron golpeando, sin que se le brindara atención médica que requería debido a la herida que sangraba abundantemente, manteniéndolo incomunicado y hasta que un Visitador de esta Comisión se presentó, dejaron pasar a sus familiares y a su abogado. -----

2.- Acuerdo de fecha diez de marzo de mil novecientos noventa y nueve por el que se admite la queja y se ordena solicitar los informes relativos a la autoridad señalada como responsable.-----

II.- EVIDENCIAS. -----

En el presente caso las constituyen:-----

1.- Certificación de nueve de marzo del presente año, practicada por el Licenciado MIGUEL ANGEL LOPEZ HERNANDEZ, Visitador Adjunto de esta Comisión.-----



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

2.- Testimonial de la señora MERCEDES MENDEZ MORALES, de fecha diez de marzo pasado, por la que declara hechos en relación a la queja presentada por ROGELIO RAMIREZ RESENDIZ.-----

3.- Testimonial de JOSE LUIS ZAMORA SANTIAGO, de fecha diez de marzo mencionado.-----

4.- Tres fotografías a color en las que se evidencian las lesiones que presentaba el quejoso.-----

5.- Oficio número 962 de fecha diez de marzo del año en curso por el que los Peritos Médicos Legistas Forenses del Estado, remiten el examen médico de lesiones realizados al quejoso.-----

6.- Oficio número DGJGM/682/99, fechado el veinticinco de marzo del año en mención, por el de que el Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez rinde el informe solicitado; anexando los informes, que a su vez, rindieran los funcionarios públicos involucrados en la presente queja, así como diversas constancias relativas a la detención del ahora quejoso.-----

7.- Escrito de fecha veinte de abril del presente año, suscrito por el quejoso, por el que da contestación al informe de la autoridad probable responsable.-----

8.- Factura número 011 de fecha ocho de marzo de la presente anualidad, que ampara la cantidad de nueve mil pesos.-----

9.- Testimonial de la Ciudadana CARMEN MORALES MARTINEZ de fecha cuatro de mayo del año en curso.-----

10.- Certificación de fecha dieciocho de agosto del presente año,





COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

internado en los separos de la Policía municipal. Al respecto, la autoridad señalada como responsable dijo ser cierto que aproximadamente a las veintiuna horas con cincuenta minutos del ocho de marzo del año en curso, elementos de la Policía Municipal detuvieron al hoy quejoso en los momentos en que se encontraba peleando con otro individuo frente al bar "El Fandango" y al tratar de someterlos, un grupo de aproximadamente quince personas trataron de liberarlos. Que el quejoso y cuatro individuos más golpearon y lesionaron al Sub Oficial AARON REYES MARTINEZ, a quien le quitaron su pistola; por lo que se solicitó el apoyo de las unidades 503 y 529, procediendo a la detención del quejoso y de RICARDO GONZALEZ VALENCIA, éste último por interferir en la labor de la policía; trasladándolos al cuartel general de la Policía Municipal a disposición del Juez Calificador en turno, previo el examen médico correspondiente. Que ni los elementos de la Policía Municipal, ni el Juez Calificador que conoció del caso, cometieron o toleraron arbitrariedad alguna para con el detenido. - - - - -

SEGUNDO.- De las constancias existentes en autos, relacionadas entre sí y valoradas en términos del artículo 41 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se acredita que servidores públicos adscritos a la Dirección General de la Policía Municipal de esta ciudad, violaron derechos fundamentales del quejoso ROGELIO RAMIREZ RESENDIZ, toda vez que fue detenido arbitrariamente, pues no se acreditó la flagrancia que manifestaron los



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

Policías responsables, ya que en el parte informativo de fecha ocho de marzo del presente año, nada dijeron respecto de la otra persona con quien supuestamente peleaba; pues si bien es cierto detuvieron a RICARDO GONZALEZ VALENCIA, también lo es que, como los mismos Policías afirman, fue porque entorpecía las funciones de la autoridad y no porque reñía con el hoy quejoso, tan es así que no fue consignado por este motivo, sino por un delito contra la salud. Asimismo quedó demostrado que el ahora quejoso fue lesionado por el Policía AARON REYES MARTINEZ, quien con la cacha de su pistola le causó una herida en la frente; además los policías captores le ocasionaron lesiones por contusión en región dorsolumbar de hemitorax posterior. También es cierto que se le mantuvo incomunicado, pues sus familiares y abogado lo vieron hasta que un Visitador de este Organismo se presentó a los separos donde se encontraba. Se le negó también atención médica, pues cuando el Visitador se constituyó en lo separos de la Policía Municipal pudo certificar que "sangraba abundantemente" de la herida que tenía en la frente y no se apreciaba que se le hubiere atendido; el referido Visitador se percató además de que el médico de turno se encontraba con aliento alcohólico. La violación a los derechos humanos se acredita con lo expuesto por las Ciudadanas MERCEDES MENDEZ MORALES Y CARMEN MORALES MARTINEZ, quienes coinciden en declarar que el ocho de marzo del presente año, aproximadamente a las veintiuna horas con cuarenta y cinco minutos, elementos de la



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

policia municipal detuvieron sin motivo ni causa justificada al señor RAMIREZ RESENDIZ, cuando se encontraba en una reunión familiar en el domicilio de su padre; que uno de los policias le rompió la frente con la cachapa de su pistola y sin dejar de golpearlo lo obligaron a subirse a una de las patrullas, trasladándolo a los separos de esa corporación en donde no les permitieron verlo a pesar de que estaban con su abogado, sino hasta que un Visitador de esta Comisión se constituyó en ese lugar, percatándose "del estado de salud tan grave en que se encontraba" y fue gracias al Visitador que se le brindó atención médica. Dándose cuenta también que el médico de guardia, JOSE ARTURO ROJAS, se encontraba con aliento alcohólico. También con lo declarado por JOSE LUIS ZAMORA SANTIAGO, abogado del hoy quejoso, quien dijo que cuando llegó a las instalaciones de la policia municipal no le permitieron el acceso para ver al detenido, motivo por el cual se vio obligado a solicitar la presencia de un Visitador de este Organismo y fue hasta que éste llegó que les permitieron pasar, dándose cuenta que el detenido se encontraba golpeado y sin haber recibido la debida atención médica, por lo que el Visitador solicitó el auxilio de la Cruz Roja y que el médico que estaba de turno se encontraba con aliento alcohólico. Testimoniales que se robustecen con lo asentado en certificación de fecha nueve de marzo del presente año, en la que un Visitador Adjunto hizo constar que recibió llamada telefónica del Licenciado JOSE LUIS ZAMORA SANTIAGO, solicitándole se presentara en los



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

separos de la Policía municipal de esta Ciudad para que certificara las lesiones que presentaba ROGELIO RAMIREZ RESENDIZ y solicitara al Juez le permitiera comunicarse con sus familiares ya que le estaban negando ese derecho. Que al entrevistarse con el Juez Calificador en turno, Licenciado ADALBERTO LOPEZ SATURNO, éste le informó que a su disposición se encontraba ROGELIO RAMIREZ RESENDIZ y que no se encontraba incomunicado, sino que más bien nadie le había solicitado hablar con él. Asentando el Visitador que varios familiares del quejoso se encontraban en la puerta de entrada al edificio y que no los dejaban pasar. Certificando que el quejoso se encontraba seriamente lesionado, ya que tenía un orificio (sic) de aproximadamente un centímetro de diámetro en la frente, con una profundidad que aparentemente mostraba el hueso del cráneo, de esta herida emanaba sangre en abundancia ; al decir del detenido hasta esa hora (una de la mañana) no había sido atendido médicamente, lo cual pudo constatarse ya que no se apreciaba que se le hubiera efectuado curación alguna o administrado medicamento para detener la hemorragia. Que presentaba varias lesiones en la espalda y en el estómago y solicitó al Juez Calificador instruyera al médico de guardia para que le aplicara algún medicamento para detener la hemorragia, a lo que éste se negó, motivo por el cual solicitó directamente al médico de guardia JOSE ARTURO ROJAS, atendiera al detenido, quien también se negó, manifestándole que ya el anterior médico de guardia lo había atendido. Por lo que el referido Visitador requirió a



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

los policías que se encontraban en ese lugar, solicitaran los servicios médicos de la Cruz Roja, por lo que los paramédicos de esta Institución, ante la gravedad de la lesión, trasladaron al detenido a sus instalaciones. Haciendo constar además, que el médico JOSE ARTURO ROJAS se encontraba "con aliento alcohólico muy fuerte". Que el Juez Calificador, le expresó que no había solicitado los servicios de la Cruz Roja, porque el médico de guardia no le pasó el parte informativo donde le prescribiera que el detenido requería éste tipo de atención y porque cuando declaró en su presencia no lo vio tan grave y que como abogado no podía determinar la gravedad del caso. Los certificados médicos expedidos, por el perito médico adscrito a la Policía municipal y los Peritos Médicos Legistas Forenses del Estado, constituyen evidencias fidedignas para acreditar que las lesiones que presentaba el quejoso. En efecto, el Doctor Floriberto Hernández Garzón médico adscrito a la Policía Municipal en el certificado médico de fecha ocho de marzo del año en curso, después de examinar al ahora quejoso hace constar que "... presenta herida contusa con solución de continuidad en región frontal del lado derecho, de aproximadamente 3 CM con bordes irregulares. Contusiones simples en región dorsolumbar de hemitorax posterior..."

Por su parte los médicos legistas forenses del Estado, Doctores Luis Mendoza Canseco y Claudio Lagunas Altamirano en el certificado médico de fecha diez de marzo del año en curso en la parte relativa exponen: "... al examen físico presenta contusiones con escoriaciones



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

dermo-epidérmicas en cara posterior de hemitórax derecho, región lumbar izquierda, región sacra y en tercio distal del antebrazo derecho del tórax, en cara anterior del brazo derecho y en el hombro del mismo lado; así como una herida causada por contusión de 3.5 centímetros de longitud, suturada, en la región frontal derecha. Estas lesiones tienen una evolución aproximada de dos días" con ello se evidencia el uso excesivo e indiscriminado de la fuerza pública por parte de los elementos de la policía municipal que lo detuvieron. A mayor precisión, personal de este Organismo, al entrevistar al quejoso, constató y obtuvo impresiones fotográficas de las lesiones que presentaba, en las que se aprecian contusiones en región lumbar izquierda de hemitórax posterior y herida contusa en la frente de lado derecho, con sangrado. La actuación violatoria de derechos humanos de la policía municipal se corrobora también con lo expuesto por las señoras AMALIA VALENCIA y SOLEDAD MARTINEZ, madre y cuñada, respectivamente, de RICARDO GONZALEZ VALENCIA, quienes dijeron a la Visitadora Adjunta que las entrevistó el dieciocho de agosto próximo pasado, que éste les comentó que al pasar frente al bar "el Fandango" propiedad del señor RAMIRO RAMIREZ, vio que unos policías agredían a éste y a su esposa, motivo por el cual intervino, pero que ya estaban todos los hijos de don Ramiro discutiendo con los policías, dándose cuenta que uno de los policías le dio un cachazo en la frente a ROGELIO RAMIREZ RESENDIZ. Ahora bien resulta inverosímil la versión de los policías, pues habiendo tres



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

patrullas con elementos policiacos no es posible que no hayan podido someter al orden a dichas personas, para el caso de que, efectivamente, hubiese una riña; por el contrario, lejos de intentar una solución por la vía del diálogo para hacer prevalecer el estado de derecho, mediante la intervención ordenada y prudente de las fuerzas garantes del orden público, fundamentando su actuar en el uso racional de dicha fuerza, traducido esto no en la confrontación, sino en el sometimiento firme de quienes se habían colocado, en ese momento, fuera del marco jurídico; repelen la agresión de que dicen también fueron objeto, con el empleo de la violencia física indiscriminada en contra de las personas, efectuando disparos y golpeando al quejoso, como quedó demostrado y no en la base prudente de hacerles notar su ilegal actuación y proponer su enmienda, mediante el diálogo y la razón. Se debió usar la fuerza únicamente para someter al infractor, pero no aplicarla después de logrado el sometimiento, como quedó evidenciado en el presente caso. Por lo que toca al Juez Calificador debe decirse que adoptó una actitud negligente al recibir al ahora quejoso y no instruir se le brindara atención médica o se le canalizara a alguna institución que se la proporcionara. Los médicos, por su parte, tanto el que cubría la guardia como el que lo substituyó en ella, dejaron de proporcionar la atención médica que el detenido ameritaba e incluso uno de ellos, DR. JOSE ARTURO ROJAS, laboraba con aliento alcohólico y se negó a proporcionar el apoyo solicitado por personal de este



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

Organismo consistente en dar atención médica al lesionado. Al respecto, cabe señalar que es una obligación de todo servidor público desempeñar su tarea con la diligencia, eficiencia y esmero apropiados, que reditúen beneficios a cada uno de los miembros de la sociedad. Las aseveraciones referidas por la responsable en su informe, pierden valor y son carentes de lógica ante la contundencia de las evidencias recabadas por este Organismo, las cuales han sido precisadas, las que demuestran la violación a los derechos humanos del señor ROGELIO RAMIREZ RESENDIZ, cometidas por funcionarios de la Dirección General de la Policía municipal, hechos que necesariamente deberán ser objeto de investigación por parte de las autoridades competentes, y en su caso, se apliquen las sanciones que en derecho procedan. Con tales conductas dichos funcionarios violaron en perjuicio del quejoso el derecho a la integridad y seguridad personal protegidas y tuteladas por los siguientes Ordenamientos jurídicos y documentos internacionales: -----

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-----

Artículo 14.-"A ninguna Ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona o alguna. Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de su propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho..."-----



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

Artículo 16.-"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento..."-----

Artículo 20 .- "En todo proceso de orden penal tendrá el inculpado las siguientes garantías, -----

...II .- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibido y será sancionada por la Ley Penal, toda incomunicación, intimidación o tortura...-----

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
OAXACA.-----

Artículo 17.-" Todo rigor o mal tratamiento usado en la aprehensión, en la detención o en las prisiones, toda gabela o contribución en las cárceles; toda molestia injustificada que se infiera en una prisión; toda privación de los elementos esenciales de la vida; así como la permanencia en lugares notoriamente insalubres o antihigiénicos, son tanto para el que los ordene, como para el que los ejecute, un motivo de responsabilidad que la autoridad competente hará efectiva conforme a la ley. Las penas que priven de la libertad a un individuo tendrán como base el trabajo adecuado para éste, y como fin su regeneración social.-----

DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL  
HOMBRE.-----



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

"Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el Juez verifique sin demora la legalidad de la medida y ser juzgado sin dilación injustificada o, de lo contrario, hacer puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.-----

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.--

Artículo 9.- "Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causa fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta".-----

Artículo 10.-----

1.- "Toda persona privada de su libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano".-----

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.-----

Artículo 9.-"Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado".-----

CODIGO PENAL-----

Artículo 208.- "Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente del gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes:-----

II.- Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare injustamente o la insultare, o emplee términos injuriosos u ofensivos contra alguna de



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

las partes, personas o autoridades que intervengan en el asunto de que se trate "-----

Artículo 271.- "Bajo el nombre de lesiones se comprenden, no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa".-----

- LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS  
DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.-----

Artículo 56.- "Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta ley consigna, atiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas:-----

1.- Cumplir con la máxima diligencia, el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto o omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión".-----



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

TERCERO.- Por lo que respecta al robo que el quejoso reclama de los Policías Municipales que lo detuvieron, este Organismo considera innecesario entrar al estudio de la conducta de los citados funcionarios por este motivo en virtud de que, como el propio quejoso lo expresó a la Visitadora Adjunta que lo entrevistó el dieciocho del actual, presentó formal denuncia en contra de dichos elementos policiacos, por lo que será el Representante Social quien determine respecto de tales hechos. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión Estatal de Derechos Humanos formula al Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, las siguientes: -----

VI.- RECOMENDACIONES.-----

PRIMERA.- Que se inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad o se forme consejo de honor y justicia en contra de ADALBERTO LOPEZ SATURNO, JOSE ARTURO ROJAS, HERIBERTO HERNANDEZ GARCIA, AARON REYES MARTINEZ y OSCAR HERNANDEZ PEREZ, Juez Calificador en turno, Médicos adscritos y policías municipales de la Dirección General de la Policía municipal, respectivamente, por las irregularidades en que incurrieron con motivo de la detención de ROGELIO RAMIREZ RESENDIZ y, en su caso, se les impongan las sanciones administrativas correspondientes.-----

SEGUNDA .- Que gire sus respetables instrucciones para que, en lo subsecuente, los jueces calificadores, peritos médicos, elementos de



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

la policía municipal y demás personal que laboran en la Dirección General de la Policía Municipal respeten cabalmente los derechos humanos de los detenidos.-----

TERCERA.- Que en lo subsecuente, el Director General de la Policía municipal o personal autorizado por éste, supervise de manera directa y periódica las condiciones en que se encuentran las personas que por diversas circunstancias se encuentren detenidas en los separos de esa corporación policiaca y vigile el trato que reciben de los funcionarios encargados.-----

Notifíquese la presente resolución en términos de los artículos 112, 114 y 122 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, manifestándole que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dispone de un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva para informar si acepta la Recomendación que se le formula, en su caso, en otro plazo igual, deberá enviar pruebas de su cumplimiento. Con apercibimiento que de no enviarlas se tendrá por no aceptada, quedando esta

Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública dicha circunstancia.-----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 104 fracciones III y IV, del Reglamento interno invocado, se tiene por concluido el



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

presente expediente en cuanto a su trámite, quedando abierto únicamente para efectos del seguimiento a la Recomendación. Igualmente, publíquese la síntesis de la presente Recomendación en la Gaceta de este Organismo en la forma acostumbrada. -----

La presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o autoridad competente para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones correspondientes y se subsane la irregularidad cometida. Por ende, no se pretende desacreditar a la Institución ni constituye una afrenta o agravio a la misma o a su titular; por el contrario, debe ser concebida como instrumento indispensable en las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica de los criterios de justicia que conllevan al respeto a los derechos humanos.-----

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -----

Así lo acordó y firma el Ciudadano EVENCIO NICOLAS MARTINEZ RAMIREZ, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con el Visitador General Ciudadano Licenciado ROBERTO LOPEZ SANCHEZ -----

